



Departamento Administrativo
de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20144000058841
Fecha: 09/05/2014 06:54:34 p.m.

Bogotá D. C.,

Señor
WILSON HUGO AYALA PÉREZ
Presidente Comité Ejecutivo FECOSPEC
Carrera 8 No.11-39, oficina 320
Bogotá D.C.

Referencia Pago sobresueldo integrantes Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC.
Radicación 2014-206-004149-2

Respetado señor Ayala.

Me refiero a su comunicación mediante la cual solicita ajustar el pago del sobresueldo de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, liquidar horas extras diurnas y nocturnas, recargos nocturnos, dominicales y festivos.

Para dar respuesta a su solicitud vale la pena señalar lo dictado por el Decreto 407 de 1994, por el cual se establece el régimen de personal del instituto nacional penitenciario y carcelario, cuyo artículo 16 reza:

"ARTICULO 16. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes:

...

13. Prestar el servicio en horas extras al horario legal cuando las necesidades del servicio así lo requieran."

El Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 1302 de 1978 "por el cual se expiden normas sobre la clasificación y remuneración de empleos del personal carcelario y penitenciario," reguló el sobresueldo para el personal que integra el cuerpo de custodia y vigilancia carcelaria y penitencia, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2o. Establécese para el personal a que se refiere el artículo anterior una contraprestación mensual fija denominada sobresueldo.

ARTÍCULO 3o. <Ver notas del Editor> El sobresueldo constituye factor de salario y cubre la totalidad de la remuneración de los servicios que hayan de prestarse, por razón de trabajo o de disponibilidad en tiempo que corresponda a cualquiera de los siguientes conceptos:





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- a). *Jornada ordinaria nocturna.*
- b). *Horas extras diurnas o nocturnas.*
- c). *Trabajo ordinario u ocasional diurno en días dominicales o festivos.*
- d). *Trabajo ordinario u ocasional nocturno en los mismos días a que se refiere la letra ordinal c).*

Ahora bien, respecto al sobresueldo de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, el artículo 17 del Decreto 446 de 1994 señala:

"Artículo 17. SOBRESUELDO. Los Directores, Subdirectores y los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, deberán laborar y estar disponibles durante todo el tiempo que lo requieran las necesidades propias del servicio. Como contra prestación tendrán una asignación mensual fija denominada sobresueldo que constituye factor de salario y que se pagará de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1302 de 1978 y 447 de 1984, o en los que modifiquen o sustituyan."

Así pues, los funcionarios del INPEC deben prestar el servicio en horas extras al horario legal cuando las necesidades del servicio así lo requieran, además de tener que laborar y estar disponibles durante todo el tiempo que lo requieran las necesidades propias del servicio. Por lo anterior, se establece una asignación mensual fija denominada *sobresueldo* para los Directores, Subdirectores y los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que el pago de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos, queda cubierto por el *sobresueldo* de que trata el artículo 17 del Decreto 446 de 1994.

De otra parte es pertinente señalar que estas iniciativas de ajuste del régimen salarial de los servidores el Instituto, deben ser previamente analizados por el mismo instituto, evaluando de manera clara los supuestos de trabajo ordinario y suplementario que demanda la prestación del servicio, así como el marco regulatorio para el reconocimiento de tales conceptos, pues no es el Código Sustantivo del Trabajo la norma aplicable a servidores que tienen la calidad de empleados públicos.

Cordialmente.

JOSÉ FERNANDO BERRÍO BERRÍO
Director Desarrollo Organizacional

Carlos Felipe Cruz H./ Fernando Berrío
400.4.9

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co

